



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00701-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6
DEMANDADO: VICTOR OMAR JACOME PEREZ C.C. No. 1.129.526.233

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Noviembre 20 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00701-00. Sírvase proveer.


RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT No. 860.043.186-6, en contra de la parte demandada señor VICTOR OMAR JACOME PEREZ, identificado con C.C. No. 1.129.526.233.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Sea lo primero indicar, que se observa que en las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica, en el numeral 1.2.:

*1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra del señor **VICTOR JACOME PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.129.526.233**, con domicilio en Barranquilla - Atlántico, por concepto de las obligaciones No. 121000708480, 8999000023264878 y 5432802387849447, consignadas en el pagaré único, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$ 6.699.931,00)** discriminados, así:*

1.1.- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.771.092,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 22 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$660.535,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 21 de septiembre de 2023.

1.3.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$268.304,00) por otros conceptos.

De la lectura de lo pretendido por la parte demandante a través de apoderado judicial, el despacho no encuentra claridad en lo referente a los períodos de causación de intereses de plazo, toda vez que no se encuentra estipulada la fecha inicia desde la cual se generan dichas acreencias dinerarias.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En cuanto a la pretensión 1.3., se observa que no existe claridad y precisión en la misma, toda vez que no se indica a que conceptos corresponde la cifra pretendida.

Ante ello, el despacho le precisa que deberá aclarar, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT 802.020.203-3, representada legalmente por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE